

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

A LAS CORTES.

I.

Uno de los más importantes deberes que imponen á este Tribunal su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, su reglamento orgánico también, de 28 de Noviembre de 1893, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de igual fecha que aquella, es presentar á las Cortes una Memoria relativa á la Cuenta general definitiva del Estado de cada presupuesto; y cumpliéndolo, tiene el honor de dirigirse á las mismas con ocasión de la de 1897-98.

Como viene sucediendo sin interrupción desde la reforma de la Contabilidad en 1893, se ha formado esa cuenta por la Intervención general de la Administración del Estado, y se ha comprobado por este Tribunal con el resultado de las parciales que se someten á su examen y fallo, dentro de los plazos legales, pudiendo así la representación Nacional tenerla en su poder en el año económico siguiente á aquél á que se refiere, evidenciándose una vez más lo acertado de las disposiciones que se adoptaron entonces, que hacen que se lleve al día desde esa época la Contabi-

lidad pública, y que esté colocado nuestro País al nivel de los que se hallan más adelantados respecto á la prontitud en la rendición de las Cuentas generales del Estado.

Todas las parciales del ejercicio de que se trata, que ascienden á 5.992, han sido examinadas por este Cuerpo, habiéndose fallado 5.978 de ellas, entre las cuales está la anual de la Deuda pública, que en los años anteriores no se ha podido fallar, según se consignó en las Memorias correspondientes, por la tardanza con que remitía las de los mismos la Contaduría del ramo, y que en éste se ha conseguido obtenerla más oportunamente, en cuya cuenta lucen las rectificaciones mandadas hacer por los reparos que ofreció la de 1896-97.

Son tan sólo, en su virtud, 14 las que quedan sin fallar de 1897-98, por no haberse logrado que la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento solvente reparos de que fueron objeto, ni que las Direcciones generales de ese Departamento ministerial envíen á aquella y al Tribunal documentos y datos que son indispensables al efecto.

Los errores advertidos en las mismas en lo relativo á otros ramos, están subsanados, como también los de todas las demás del ejercicio por las notas de defectos de la Intervención general en cuanto á la aplicación y por los pliegos de reparos de este Tribunal, habiéndose fijado con perfecto orden y completa exactitud los resultados de cada una.

En el juicio de esas cuentas y en el de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos, ha obtenido este Cuerpo reintegros de pagos indebidos ó excesivos y de desfalcos veri-

ficados, por valor de 656.411'45 pesetas, cuya cantidad, unida á la de 1.793.904'05, que ha conseguido también que se reintegre en virtud de los reparos de las cuentas y con posterioridad á ellos, por defecto de documentación de libramientos á justificar, forma la de 2.450.315'50, que es lo que ha hecho ingresar en las Cajas del Tesoro en el año económico.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1894 se publicó en la *Gaceta* un estado expresivo de los reintegros que obtuvo desde que se planteó la reforma indicada de 1893, y sumando el importe de los mismos al de los conseguidos con posterioridad hasta 1897-98, y á los mencionados de este último año económico, resulta que han ingresado en el Tesoro en el quinquenio que termina con el mes de Junio de 1898, y que es lo que hasta entonces llevaba de duración el período de cuentas corrientes, por virtud de la gestión del Tribunal, 7.853.413 pesetas 12 céntimos.

II.

En la comprobación de la Cuenta general definitiva de que se hace mérito, que está formada con arreglo á lo que determinan los artículos 65 y 66 del proyecto de ley de Contabilidad, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y la Real orden de 24 de Diciembre de 1896, que establece que la cuenta de la Deuda pública, que ha de ser parte integrante de la general del Estado, se halle constituida por una copia de la copia que la Contaduría de ese ramo envía á la Intervención general, de la anual que aquella dependencia rinde y re-

mite á este Tribunal para su examen y fallo como cuenta parcial, y que viene á tener así el doble carácter de cuenta de esa clase y de general, ha procedido este Cuerpo con la mayor escrupulosidad, formando para ello resúmenes mensuales con los resultados de las cuentas parciales de Rentas públicas, Gastos públicos y Tesorería; los de las primeras, por los derechos reconocidos y liquidados, comprendiendo bajo este concepto en una sola partida la suma de los reconocimientos y aumentos por rectificaciones; por los derechos anulados, ó sean bajas justificadas, y por rectificaciones; por los ingresos obtenidos y por devoluciones. Estos resúmenes parciales están dispuestos de manera que sus detalles comprueben los de los libros auxiliares de la contabilidad llevados por la Intervención general y los totales sean elemento de otros resúmenes generales que permitan, con una comparación, comprobar en una sola línea su correspondiente de la Cuenta general en el desarrollo de ingresos y la liquidación del presupuesto, pues con ese objeto llevan á la cabeza el capítulo, artículo, concepto é importe del presupuesto, y en columnas verticales, el mes de la cuenta parcial, el importe de los derechos reconocidos y liquidados, el de los anulados, el líquido á cobrar, ó sea la diferencia entre los reconocidos y los anulados, los ingresos obtenidos, los ingresos devueltos, el líquido ingresado, ó diferencia entre los obtenidos y los devueltos, y los restos por cobrar, que son también la diferencia entre el líquido á cobrar y el líquido ingresado.

En cuanto á gastos públicos, otros resúmenes parciales y generales,

análogos en su forma y composición á los de rentas, con el mismo objeto, por obligaciones reconocidas y liquidadas, bajas justificadas, y por rectificaciones, pagos ejecutados y reintegros en disminución de los mismos.

Y en las de Tesorería, como los resúmenes de que vá hecha mención, en sus más concretos datos comprueban la parte de ingresos y pagos por recursos y obligaciones presupuestas, reintegros y devoluciones, sólo se refieren los parciales y generales á ingresos y pagos por operaciones del Tesoro, comprendiendo en Deudores los conceptos por *Debe y Haber* de Cajas de Ultramar, anticipaciones, garantías dadas por la Tesorería, corresponsales del Gobierno en el extranjero, negociación y canje de efectos y varios conceptos; y en Acreedores, los de préstamos, depósitos, fianzas, garantías dadas por particulares, corresponsales del Gobierno en el extranjero, negociación y canje de efectos y varios conceptos. Giros y valores, movimiento de fondos, aumentos justificados por rectificaciones y bajas por rectificaciones.

Todos estos resúmenes han evidenciado la absoluta conformidad que existe entre la cuenta general de Tesorería y la liquidación del presupuesto con las cuentas parciales rendidas al Tribunal, demostrando que los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda y por recargos municipales, por recursos presupuestos y resultados de ejercicios cerrados, ascendieron en 1897-98 á pesetas 906.675.972'89; los ingresos líquidos por los mismos conceptos, á 832.140.974'55, y los restos por cobrar á 74.534.998'34; que las obligaciones líquidas contraídas fueron 928.688.380'07, y los pagos verificados 897.473.190'53, quedando débitos pendientes de pago por 31.215.089'54; que los valores realizados, ó sea la recaudación obtenida durante el presupuesto, importan 732.140.673'55, y las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados durante el mismo período, 897.473.290'53; lo que acusa un déficit por el exceso de los pagos sobre los ingresos de 65.332.315'98. Pero como los créditos fijados en el presupuesto primitivo, con las modificaciones que experimentaron después, se elevan á 993.715.608'38, y los pagos ejecutados á la repetida suma de 897.473.290'53, resulta que los últimos se han contenido dentro de los límites de los primeros.

De la misma manera se han comprobado las cuentas anuales de Propiedades y de la Deuda pública, resultando de la primera en la parte de «Bienes declarados en venta», que las fincas, censos y derechos existentes el 30 de Junio de 1897 eran 395.580, con un valor de 202.657.360'69; que se han inventariado en el período de la cuenta, y se han aumentado por el mayor

valor obtenido en las subastas y por rectificaciones 5.015, que valen 6.908.032'31; constituyendo el total cargo de la cuenta 400.595 fincas, censos y derechos, valorados en 209.565.393 pesetas; que se vendieron al contado y á plazos 6.713, importantes 6.267.412'58; y que se bajaron por el menor valor obtenido en las subastas por cargas rebajadas y por rectificaciones, 1.068.002'17 en los valores y 2 en el número de las fincas, censos y derechos: lo que fija las existentes en fin de Junio de 1898 en 393.88, y su importe en 202.229.978'25. En la de «Pagarés á plazos» los había pendientes de vencimiento el 30 de Junio de 1897 por la cantidad de 27.977.244'59 pesetas, fueron otorgadas por ventas y redenciones por la de 3.820.277'09, y aumentados por transferencia de dominio y otras causas en la de 683.474'29, ascendiendo, por tanto, el total cargo á 33.480.995'97, que disminuido en 3.458.987'23 por los anticipados y vencidos, y en 1.978.481'91 por los cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y rectificaciones, quedan pendientes de vencimiento el 30 de Junio de 1898 por valor de 27.044.526'83. En la parte de «Valores á cobrar» existían obligaciones pendientes de cobro el 30 de Junio de 1897 por la suma de 12.167.114'86, que aumentada con 15.849'51 por rectificaciones, fija el total cargo en 12.182.964'37; y habiéndose realizado en el período de la cuenta 47.602'21, queda pendiente de realización para el siguiente ejercicio la cantidad de 12.135.362'16.

De la comprobación de la anual de la Deuda pública, cotejada con su original y con las parciales de Efectos, Gastos públicos y Tesorería, ha resultado lo siguiente:

RAMO DE LIQUIDACIÓN.—Primera parte.—Los créditos pendientes de liquidación el 1.º de Julio de 1897, los presentados y admitidos en el año de la cuenta y los aumentos que han producido las liquidaciones practicadas ascienden á 2.044.350.006'06, y el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta, y las bajas producidas en las liquidaciones practicadas en el mismo año, á 2.004.703.870'77, quedando pendiente de liquidación y reconocimiento 39.646.135'89.

Segunda parte.—Importaban los créditos aprobados no comprendidos en certificación para su emisión el 30 de Junio de dicho año 10.516.549'69; fueron reconocidos y aprobados en el de la cuenta 2.003.300.182'22, y se aumentaron por conversión 93.828'27; y el total para emitir es por consiguiente, 2.013.910.560'18, de los que se han emitido 1.000.250.744'86, quedando pendientes de emisión pesetas 1.013.659.815'32. Las certificaciones que quedaron sin formalizar el 30 de Junio de 1897 importaban 552.978'22; los valores de que ha expedido la Dirección certificaciones para la emisión de créditos,

2.003.143.265'63, y la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados, 1.637'62, ó sea en total 2.003.697.881'47; é importando la emitida 2.002.873.217'21, el valor de las certificaciones pendientes de emisión en el año de la cuenta para 1.º de Julio de 1898 era de 824.664'26.

SEGUNDO RAMO.—«CONVERSIÓN».—Los capitales é intereses admitidos á conversión durante el año económico de 1897-98 fueron 13.555.263'85 pesetas: la Deuda emitida en su equivalencia ascendió á 12.870.196'32; las bajas que se produjeron en los créditos convertidos importaron 494.213'82; y quedó pendiente de emisión la cantidad de 190.853'71.

TERCER RAMO.—«AMORTIZACIÓN».—La Deuda en circulación el 30 de Junio de 1897, por capitales é intereses, importaba 6.543.244.536'11; los aumentos de ella por capitales creados é intereses de 1897-98, importan 2.251.874.219'78, que con 9.445.000 de aumentos por rectificaciones, hacen un total de 8.894.563.755'89; los capitales é intereses amortizados y pagados, 1.292.755.385'97, y los capitales é intereses en circulación pendientes de pago el 30 de Junio de 1898, ascienden á 7.511.808.369'92; por lo que se demuestra que la Deuda en circulación existente el 30 de Junio de 1898 ha tenido, con relación á igual fecha de 1897, un aumento de 968.563.833'81.

Del resultado de la comprobación de la cuenta general ha librado el Tribunal la certificación correspondiente, que ha remitido al Gobierno y hecho constar en ella la absoluta conformidad de dicha cuenta con lo que resulta de las parciales, así por lo que se refiere á la de Tesorería y la Liquidación del presupuesto, como á las de Propiedades y Derechos del Estado y de la Deuda pública, y que no había observado ningún abuso en la recaudación y distribución de los fondos públicos, ni extralimitación de los Departamentos ministeriales ni de las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de obligaciones y ejecución de los pagos.

III.

Consignado ésto, tiene que ocuparse el Tribunal de algunos hechos que son objeto de las cuentas parciales y de los expedientes de reintegro.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En el examen de la cuenta de Tesorería de esta provincia del mes de Julio de 1897 se observó que, según una cuenta justificativa de un mandamiento de pago referente á indemnización á testigos y peritos que asisten á los juicios orales de la Audiencia provincial, se había abonado á algunos de ellos, varios de los cuales se expresa, que no han podido firmar las nóminas que se acompañaban por no saber escribir, y otros son mujeres, apareciendo con frecuencia que es uno mismo el que firma por todos ó parte de los que figuran en cada nómina, cantidades que ascienden

hasta la de 85 pesetas por sesión á cada uno, habiéndose notado también en cuentas posteriores, que hay personas de esas clases que se hallan igualmente en las condiciones indicadas, á las que se ha señalado hasta 180 pesetas por sesión.

Como en esas nóminas no se hace mérito de los conceptos por los cuales se ha fijado el importe de las indemnizaciones, y de lo correspondiente á cada uno de ellos, ni de los puntos de que han tenido que venir los interesados que no estaban residiendo en esta capital, ni de su profesión ú oficio, ni de las demás circunstancias que se hayan tenido presentes para la fijación, sino que se consigna tan sólo la cantidad percibida, y no se acompaña á las mismas documentos de los que resulte, faltando en su consecuencia datos para poder juzgar acerca de la procedencia y de la cuantía de las indemnizaciones; y en atención á que el artículo 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina que los Tribunales tendrán en cuenta únicamente los gastos de viaje y el importe de los jornales perdidos por el testigo con motivo de su comparecencia, se formuló reparo encaminado á que se hicieran las aclaraciones oportunas y se remitiera la justificación necesaria para poder formar juicio respecto de los extremos indicados, y de la procedencia de los pagos por lo tanto.

La Ordenación de los del Ministerio de Gracia y Justicia contestó enviando copia de una Real orden de 14 de Diciembre de 1897, que le había comunicado la Subsecretaría de ese Departamento ministerial, en la que se manifiesta que no procedía exigir á la Audiencia de que se trata certificación expresiva de los particulares referidos, por corresponder exclusivamente á los Tribunales, y sin ulterior recurso, la regulación y tasación de las indemnizaciones que han de darse á los testigos y peritos, y que el Ministerio indicado había aprobado la cuenta en cuestión; y otra copia de una comunicación de la Secretaría de esa Audiencia, en que se alega que los Secretarios que actúan en los juicios orales certifican los acuerdos de la Sala sobre las indemnizaciones, y que en los certificados se dice únicamente quiénes han de cobrar y cuánto es lo que ha de recibir cada uno, sin consignar la razón y motivo de la fijación de la cuantía; y que, en su virtud, no era posible suministrar los detalles pedidos.

Siendo obligación ineludible de este Tribunal comprobar si los pagos se acomodan exactamente, así en su objeto como en su cuantía, á las disposiciones legales, formuló el reparo con arreglo también á la facultad que le concede el art. 76 de su reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, de reclamar la justificación que estime necesaria, además de la que según las instrucciones debe

acompañar á las cuentas, y á la que le dá el art. 16 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, de exigir de todas las Dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni Ministerios, ó de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución, ya se trate del examen de las cuentas ó de la instrucción de los expedientes de alcances, desfalcos ó liberación de fianzas.

Pero no ha podido cumplir con su deber en este caso, tanto por la extensión que el expresado Ministerio dá al precepto de que corresponde á los Tribunales ordinarios, y sin ulterior recurso, la fijación de las indemnizaciones á los testigos y peritos, como por la forma en que se consignan los acuerdos referentes á ellas por la Audiencia provincial de Madrid, y no haber constancia en ésta de los fundamentos de los mismos.

Es evidente, en sentir de este Tribunal, que aquel precepto no excluye la aplicación de los que le conceden la acción fiscalizadora sobre todos los actos de la Administración pública y sus agentes, sin excepción alguna, en todo lo relativo á la inversión de los fondos del Tesoro, y que el que los Tribunales ordinarios tengan dicha facultad no implica que este Cuerpo no haya de ejercitar las suyas en el juicio de las cuentas rendidas por los mismos, y que á ese fin precisamente se le someten, sin que el que esté determinado que no haya ulterior recurso acerca de los acuerdos de aquéllos en el particular de que se hace mención, se refiera á otra cosa que á que los que tengan derecho á las indemnizaciones indicadas, ó crean que lo tienen, no puedan reclamar contra esos acuerdos.

Una cosa es que las Audiencias sean las que fijan y en dichos términos las indemnizaciones, y otra el que el Tribunal de Cuentas, en representación de los intereses del Tesoro público, compruebe si los pagos que se mandan hacer por los acuerdos citados se acomodan á lo que las demás disposiciones legales contienen, y que pueda el mismo reclamar los justificantes que sean conducentes para el juicio de las cuentas y adoptar en él las resoluciones que procedan, si estima en el ejercicio de su jurisdicción especial y privativa que ha habido exceso en la cantidad fijada para una indemnización, ó que se ha acordado ésta por algún concepto distinto de los que la ley señala taxativamente.

Y cree también que, no habiendo ninguna disposición que establezca que los Tribunales ordinarios están exceptuados de consignar en sus acuerdos de pago los conceptos por que se indemniza y el importe que se fija á cada uno de ellos, correspondé que se ajusten á las prescripciones generales de la contabilidad pública, que exigen que contengan los documentos justificativos de las

cuentas el detalle suficiente para que pueda juzgarse de la procedencia del abono.

El Tribunal conceptúa que es tanto más conveniente el que así suceda, cuanto que todos los años hay que conceder suplementos al crédito consignado en presupuesto, entre otros conceptos, para indemnizaciones á los testigos y peritos, y que en el de 1897-98 se ha otorgado uno de 400.000 pesetas, y otro de 650.000 en el actual, importando 2.935.000 los concedidos en el quinquenio que finaliza en 30 de Junio de 1898, y entiende que debe llamar sobre el particular la atención de las Cortes, á fin de que, si lo estiman oportuno, puedan adoptar la resolución que corresponda para que se establezca que en los acuerdos de los Tribunales ordinarios relativos al pago de indemnizaciones á testigos y peritos, se consigne el punto de donde haya tenido que ir cada uno para asistir al juicio oral, en el caso de que no esté residiendo en el en que se halla el Tribunal que conozca de aquél, su profesión ú oficio, y las demás circunstancias que concurran en el interesado y que se hayan tenido presentes para fijar la cuantía de la indemnización, así como también la duración de cada sesión á que haya concurrido, y cuánto es lo que se le ha señalado por el concepto de viaje y cuánto por el de jornales perdidos, y que se acompañen á las nóminas justificantes de los mandamientos de pago, certificaciones literales de esos acuerdos.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si en los suyos respectivos reside el soldado regresado de Cuba, perteneciente al batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, Benigno Sánchez de la Fuente, con objeto de remitir para autorizar recibo de sus alcances que tiene solicitados.

Palencia 13 de Julio de 1899.—El General Gobernador, M. de Lara.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añeja; paja corta de trigo para pienso, añeja y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 5 del

próximo mes de Agosto á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Julio de 1899.—Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, aceite limpio, petróleo, carbón vegetal y paja larga de trigo, cebada ó centeno, para relleno de jergones, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según su calidad.

Palencia 14 de Julio de 1899.—Wenceslao Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez municipal en funciones de la jurisdicción ordinaria por enfermedad del Juez instructor de esta Ciudad y su partido.

Hago saber por el presente: Que á consecuencia de no haberse podido celebrar el día tres de los corrientes la subasta anunciada para las diez de su mañana, por ausencia precisa del Juzgado y no haber Juez que pudiera intervenir en la misma, he acor-

dado en providencia de esta fecha que se celebre el treinta y uno del mes actual y hora de las once de su mañana la subasta pública de los bienes inmuebles embargados á Pedro Pérez Izquierdo, vecino que fué de Miñanes y hoy de Itero Seco, para hacer efectivas las costas causadas en la defensa y representación del mismo ante la Audiencia provincial en la causa que se le siguió por hurto, cuyas fincas, radicantes en Miñanes y Villamorco, son:

1.^a Una casa en el casco de Miñanes, calle de la Iglesia, de planta baja y alta, patio, pajar y cuadra, cuya extensión superficial no consta: linda por derecha la de Claudio Pérez, izquierda camino de Villamorco, espalda casa de Aureliano Garrido: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una bodega con lagar en dicho Miñanes, calle de la Corredera, bajo un solo techado; que linda por derecha, izquierda, espalda y frente con campillos incógnitos, tiene piedra y viga de lagar, y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra herrén en término del mismo Miñanes, á las Calles, de cabida de media cuarta; linda Oriente Mariano García, Mediodía Francisco Pérez, Norte Tomás Gil y Poniente carrera ó calle: valorada en veinticinco pesetas.

4.^a Otra en expresado término, á los Huertos, de un cuartero; linda Oriente calle, Mediodía y Poniente camino y Norte Mariano Rodríguez: en cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en igual término, á Carrevacas, de una obrada; linda Norte Castor Pascual, arroyo en medio, Oriente erial, Mediodía Genaro García, Poniente erial y Norte camino; apreciada en treinta pesetas.

6.^a Otra á Fuentelauva ó Monte, en el propio término, de una obrada; linda Norte Castor Pascual, arroyo en medio, Oriente erial, Mediodía Bonifacio Pérez y Poniente arroyo y camino; que vale treinta pesetas.

7.^a Otra en idéntico campo, á Fuentehernando, de un cuartero; linda Oriente se ignora, Mediodía arroyo, Poniente Andrés García y Norte Manuel Cuadrado; en siete pesetas.

8.^a Una viña en precitado término, á la Concejona, de una cuarta; linda Oriente Robustiano Cuadrado, Mediodía Gil Pérez, Poniente Pedro Medina y Norte erial; tasada en quince pesetas.

9.^a Otra viña en el mismo término, al Garabito, de media cuarta; linda Oriente Tomás Bahillo, Mediodía camino, Poniente Atanasio Galindo y Norte Francisco Pérez; en siete pesetas.

10. Otra viña en repetido campo, á Hoyadilla, de dos cuartas; linda Oriente Florencio del Rio, Mediodía se ignora, Poniente Casimiro Rojó y Norte Gil Pérez; en diecisiete pesetas.

11. Otra viña en mentado campo,

á Frades. de dos cuartas: linda Oriente Márcos Galindo, Mediodía Gil Pérez, Poniente Florencio del Río y Norte Valentín Soto; en dieciséis pesetas.

12. Una tierra quiñón. en la Pradera de Villamorco, de un cuartero: que linda Oriente, Mediodía y Norte arroyos y Poniente Mariano del Río Medina: en veintinueve pesetas.

13. Otra tierra quiñón, en la misma Pradera, de una cuarta; linda Oriente Gil Pérez, Mediodía arroyo, Poniente Francisco Pérez y Norte D. Manuel Carande; en veinticinco pesetas; y

14. Otra tierra en Miñanes, á las Pajarillas, de media cuarta; linda Oriente y Mediodía camino, Poniente Regino Reoyo y Norte Romualdo García; en diez pesetas.

Total pesetas, setecientas cincuenta y ocho.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta se presentarán en la Sala de Audiencia de este

Juzgado, en el día y hora señalados, donde previa la consignación del diez por ciento, les será admitida postura que cubra el tipo de las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y se previene que serán de cuenta del rematante los gastos de titulación de las fincas que carecen de ella y se subastan.

Dado en Carrión de los Condes á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Epifanio Díez.—P. S. O., Juan Bautista Carande.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante, pende expediente promovido por Don Eusebio Herrero Aragúz, vecino de Alba de Cerrato, en concepto de tutor de los menores de edad y

huérfanos Guadalupe y Emeterio Herrero Duque, según se ha justificado en autos con los documentos legales, sobre que á dichos menores se les declare herederos abintestato de su difunta tía Doña Bernarda Duque Aragúz, natural que fué de Alba de Cerrato y vecina de Vertabillo, donde falleció el día quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, he acordado llamar por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citada Doña Bernarda Duque Aragúz, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante con los documentos justificativos dentro de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó su fijación en el último pueblo, mediante haber comparecido otro pariente llamado Don Onofre Duque Aragúz, hermano de la repetida finada Doña

Bernarda Duque Aragúz, el cual lo ha verificado con las formalidades que determina el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de expresado término, se dará cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y nueve, en armonía con el novecientos ochenta y uno de expresada ley de Enjuiciamiento civil, advirtiendo que los que hasta ahora solicitan la herencia son los referidos sobrinos carnales Guadalupe y Emeterio Herrero Duque de la tantas veces repetida finada Doña Bernarda Duque Aragúz, y hermano carnal de ésta Don Onofre Duque Aragúz, estando aquéllos con la supradicha causante en tercer grado de parentesco, y éste en segundo grado.

Dado en Baltanás á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—P. M. de S. S.ª, Pablo Llanos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el 4.º trimestre del ejercicio de 1898-99, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 del producto bruto obtenido.

NOMBRES de los dueños ó Compañías explotadoras.	NOMBRE de las minas.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca mina. Pesetas Cts.	VALOR integro. Pesetas Cts.	2 por 100 del producto bruto. Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto de guerra. Pesetas Cts.	IMPORTE total. Pesetas Cts.
Compañía del ferrocarril del Norte...	Petrita.....	Hulla.	4731'040	6 75	31934 52	638 69	127 74	127 74	894 17
	Porvenir.....	»	6251'280	»	42196 14	843 92	168 78	168 78	1181 48
	Unión.....	»	451'700	»	3048 98	60 98	12 20	12 20	85 38
	Mercedes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bárbara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santa Bárbara....	»	7368'340	»	49736 29	994 72	198 94	198 94	1392 60
	Anita.....	»	3893'680	»	26282 34	525 65	105 13	105 13	735 91
Sociedad Esperanza Reinosana.....	José Manuel.....	»	47'250	4 50	212 62	4 25	» 85	» 85	5 95
	Estrella Elena....	»	4469'150	»	20111 17	402 22	80 44	80 44	563 10
	Buenaventura.....	»	2546'250	»	11458 12	229 16	45 83	45 83	320 82
Idem Euskaro-Castellana.....	Trueno.....	»	1002'000	4 »	4008 »	80 16	16 03	16 03	112 22
	Dos Hermanas....	»	42'000	5 »	210 »	4 20	» 84	» 84	5 88
Sociedad Euskaro-Castellana.....	Trueno.....	Residuos.	300'000	2 03	609 »	12 18	4 87	4 87	17 05
	Coronada.....	Hulla.	»	»	»	»	»	»	»
Fidel Uriarte.....	La Unión.....	»	»	»	»	»	»	»	

NOTA. Las 300 toneladas que se exportan por la mina «Trueno» proceden de anteriores explotaciones, constituyendo menudos ó residuos. Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede. Palencia 13 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Por terminación de contrato con quien la venía desempeñando, se anuncia vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por prestar asistencia á 60 familias pobres y transeuntes, cuya cantidad será pagada de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince

días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que la duración del contrato será el de cuatro años, empezados á contar desde el mismo día en que tome posesión el que resulte agraciado.

Baltanás 12 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría del Ayuntamiento

se halla de manifiesto el repartimiento de contribución territorial y pecuario para el próximo año económico de 1899 á 1900, durante ocho días, pasados los cuales causará estado.

Cervatos de la Cueva 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Núñez.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el de edificios y solares y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que dentro del referido plazo puedan ser examinados y los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes.

La Puebla de Valdivia 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Merino.